

INSTRUCCIONES PARA GENERAR LA CARTA DE PAGO DE TASAS DE PROCESOS SELECTIVOS VÍA TELEMÁTICA:

- 1- Acceder a la sede electrónica del Ayuntamiento: <https://sede.benalmadena.es>
→tramites tributarios →Alta de liquidaciones→Tasa de Derechos de Examen
- 2- Nos identificamos a través de Certificado Digital o sistema CLAVE
- 3- La gestión puede ser realizada:
 - a. Para uno mismo.
 - b. En representación de otra persona, para lo que se deberá indicar el DNI/NIE del representado.
- 4- En el apartado **Conceptos**, elegimos el grupo/subgrupo correspondiente de acuerdo a las bases de la convocatoria (si se trata de una convocatoria de promoción interna aplicar el beneficio fiscal correspondiente).
- 5- En cuadro de observaciones indicamos el nombre de la convocatoria para la que estamos solicitando la autoliquidación
- 6- Seleccionamos la opción **Calcular**.
- 7- A continuación, elegimos el botón **Guardar**.
- 8- Para ver el documento de carta de pago, seleccionamos el botón **Documento de Ingreso** (que aparece más arriba).
- 9- Abonarla en cualquiera de las entidades colaboradoras indicadas en la misma.

NOTA IMPORTANTE 1: La carta de pago deberá de solicitarse y abonarse dentro del plazo de presentación de instancias y deberá adjuntarse junto con el justificante pago como requisito para poder realizar la inscripción.

NOTA IMPORTANTE 2: Estarán exentos de abonar la Tasa por Derecho de Examen quienes acrediten estar inscritos como demandantes de empleo y deberán presentar la siguiente documentación(*ambas*):

1.- *Certificado que acredite situación de desempleo (Informe de inscripción). La renovación de la demanda NO acredita la situación de desempleo (SAE-Andalucía o el servicio de empleo que proceda según su comunidad autónoma).*

2.- *Certificado de no percibir prestación/subsidio por desempleo (SEPE-Estatal).*

Dichos certificados deben estar referidos al mismo mes (o al inmediatamente posterior) en el que se publica la convocatoria en BOE.

En el caso de que un/a aspirante quedase excluido por no acreditar correctamente la exención, solo podrá subsanarse aportando el/los certificados que la acrediten (referidos a los meses indicados en el párrafo anterior); **no se admitirán cartas de pago abonadas fuera del plazo de presentación de instancias.**